



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A C T A No. 7

----- SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-----

----- PRESIDENCIA DEL DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS. -----

----- En el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado reunidos los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, siendo las **once** horas con **diecisiete** minutos del día **trece** de noviembre del año dos mil trece, con las inasistencias justificadas de los Diputados **BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ, AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA, JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA Y JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS**, se inicia la sesión bajo el siguiente Orden del Día: **Primero**, Lista de Asistencia; **Segundo**, Apertura de la Sesión; **Tercero**, Lectura del Orden del Día; **Cuarto**, Discusión y aprobación en su caso, del **Acta número 6**, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 7 de noviembre del presente año; **Quinto**, Correspondencia, **Sexto**, Iniciativas; **Séptimo**, Dictámenes; **1. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 36 inciso e), 42 párrafo 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; 41 párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XIII, 72 quater fracción V y 167 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. 2. Con proyecto de Decreto mediante el cual se designa a los Ciudadanos Licenciados Luis Enrique Gil Cantú y Raúl Lara Martínez, para ocupar el cargo de propietario y suplente, de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del Estado y los Municipios. Octavo, Asuntos Generales, y Noveno, Clausura de la Sesión.-----

----- Existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, el Diputado Presidente RAMIRO RAMOS SALINAS declara la **APERTURA DE LA SESIÓN**.-----

----- Acto continuo, el Diputado Presidente solicita al Diputado Secretario PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ proceda a dar lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 7 de noviembre del año actual, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo número LXII-2, de fecha 9 de octubre del año 2013.-----

----- Una vez conocidos por el Pleno Legislativo los Acuerdos tomados en la sesión correspondiente, el Diputado Presidente RAMIRO RAMOS SALINAS somete a la consideración de los Diputados presentes el **Acta número 6**, para las observaciones que hubiere, en su caso.-----

----- Al no haber señalamientos con respecto al documento de mérito, el Diputado Presidente somete a votación el acta de referencia, declarando abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **unanimidad**.-----

----- Acto continuo, el Diputado Presidente RAMIRO RAMOS SALINAS solicita a los Diputados Secretarios procedan a dar cuenta de manera alterna con la **CORRESPONDENCIA** recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, la Presidencia determine, al concluir de darse a conocer cada una de ellas, el trámite que deba de recaerles o el turno correspondiente, en su caso. Al efecto, solicita al Diputado Secretario JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.-----

----- “De la Legislatura de Hidalgo, Circular número 3, fechada el 4 de octubre del año actual, comunicando la integración de las Primeras Comisiones Permanentes de Estudio y Dictamen.”-----



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

----- Se determina por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información.-----

----- “De la Legislatura de Michoacán, Oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/0475-F25/13, fechado el 10 de octubre del presente año, remitiendo copia de Acuerdo relativo a la propuesta de la Reforma Hacendaria promovida por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.”-----

----- Se determina por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información.-----

----- “De la Legislatura de Michoacán, Oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/0492-F25/13, fechado el 17 de octubre del año en curso, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Energía, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se promuevan acciones e implementen políticas públicas a favor del medio ambiente, incluyendo tecnologías de vanguardia para el tratamiento integral de residuos con aprovechamiento energético en los municipios del país.” -----

----- Se determina por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información.-----

----- “De la Legislatura de Querétaro, Circular número C/041/LVII, fechada el 25 de septiembre del año actual, comunicando la elección de Mesa Directiva que funge del 26 de septiembre de 2013 al 25 de septiembre de 2014, quedando como Presidente el Diputado Braulio Mario Guerra Urbiola.” -----

----- Se determina por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información.-----

----- “De la Legislatura de Chihuahua, Oficio número 2069-26/13IID.P., fechado el 30 de septiembre del presente año, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que se instruya a las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Instituciones Bancarias a efecto de que se supervise y evalúe las Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras en el país, que brindan al usuario servicios en materia de aclaraciones, quejas y cancelación de tarjetas de crédito o seguros varios, independientemente de la legítima alternativa que se tenga para acudir a alguna representación de la Comisión Nacional de Usuarios de Servicios Financieros.” -----

----- Se determina por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información.-----

----- “De los Ayuntamientos de Abasolo, Aldama, Altamira, Burgos, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, remitiendo los proyectos de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2014.” -----

----- Se determina por parte del Presidente, que con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turnen a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública para los efectos correspondientes. -----

----- “De la Legislatura de Jalisco, Oficio número OF-DPL-386-LX, fechado el 24 de octubre del año actual, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual de manera atenta y respetuosa se solicita al Secretario de Economía la modificación a las Normas Oficiales Mexicanas que regulan la leche, los productos lácteos derivados y las fórmulas lácteas.”

----- Se determina por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información.-----

----- “De la Legislatura de Colima, Circular número 29, fechada el 30 de octubre del presente año, comunicando la elección de Presidente para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actual mes de noviembre, correspondiente al primer período ordinario de sesiones dentro del segundo año de ejercicio legal, quedando como Presidente el Diputado Oscar A. Valdovinos Anguiano.”-----

----- Se determina por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información.-----

----- “De la Legislatura de Zacatecas, Circular número 3, fechada el 31 de octubre del año en curso, la cual comunica la elección de Mesa Directiva que funge durante el presente mes de noviembre, dentro del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal, quedando como Presidente el Diputado José Luis Figueroa Rangel.”-----

----- Se determina por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información.-----

----- “De la Legislatura de San Luis Potosí, exhorto número 1955, fechado el 10 de octubre del presente año, remitiendo copia del dictamen donde exhorta al Ejecutivo Federal, para que emita un programa de formalización y actualización de títulos de concesión para explotación de pozos agrícolas, que se encuentran vencidos en ese Estado.”-----

----- Se determina por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información.-----

----- “De la Legislatura de San Luis Potosí, exhorto número 1869, fechado el 10 de octubre del presente año, remitiendo copia del dictamen que aprueba el punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que en el Presupuesto de Egresos 2014 prevea recursos suficientes para el fideicomiso 2106, Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos.”-----

----- Se determina por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información.-----

----- “De la Legislatura de Chihuahua, oficio número 22-26/2013 IP.O., fechado el 22 de octubre del año en curso, remitiendo copia del Acuerdo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

número 5/2013-IP.O, por medio del cual se exhorta de manera atenta y respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como al H. Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2014, se destinen los recursos financieros necesarios y suficientes que permitan una inversión no menor al 8% del Producto Interno Bruto del país y se apliquen al rubro educativo.”-----

----- Se determina por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información.-----

----- “De la Legislatura de Guerrero, oficio número LX/2DO/OM/DPL/0189/2013, fechado el 17 de octubre del presente año, remitiendo copia del Acuerdo donde se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para que diseñe programas y estrategias emergentes para los productores del Estado, incluyendo a los pequeños productores que resultaron afectados por los fenómenos meteorológicos Ingrid y Manuel.”-----

----- Se determina por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información.-----

----- Antes de pasar al siguiente punto del orden del día, el Diputado Presidente **RAMIRO RAMOS SALINAS** expresa lo siguiente: -----

----- Continuando con el desahogo del orden del día, se procede a tratar el punto correspondiente a **INICIATIVAS**.-----

----- A continuación, el Diputado **ARCENIO ORTEGA LOZANO** da cuenta de la ***Iniciativa con proyecto de Decreto*** mediante el cual se **reforman los artículos 26, 27 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**. -----

----- Por así solicitarlo el Diputado **ORTEGA LOZANO**, se inserta textualmente la Iniciativa de referencia. -----

----- “*Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas. Compañeras y Compañeros legisladores. ARCENIO ORTEGA LOZANO, Diputado del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Segunda Legislatura del*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi representación confieren los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local, en relación con los numerales 67 y 93, y demás disposiciones aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presento a esta Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 26, 27 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Acción legislativa que sustento en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: En fecha 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política. Por su trascendencia en el sistema electoral mexicano, la nueva fracción II del artículo 35 de la Constitución, declara como derecho del ciudadano: Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. El Partido del Trabajo estima que eso incluye la oportunidad real de todo ciudadano a ser electo en igualdad de condiciones a todos los cargos de elección popular. Es objeto del presente proyecto, complementar mi iniciativa de fecha 9 de octubre, en la cual propuse reconocer en la constitución local el derecho humano a las candidaturas independientes y establecer bases relativas a su regulación. Me parece que hoy es necesario reforzar las bases que posibiliten el acceso ciudadano a los cargos de elección popular, mediante el sistema mixto de elección. Al respecto, propongo reformar el artículo 26 y la parte inicial del artículo 27 de la Constitución del Estado, a fin de adicionar un diputado en la integración del Congreso. Aumentar de 14 a 15 el número de legisladores de representación proporcional y mantener en 22 los de mayoría relativa, es una propuesta que no se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

aleja de la correlación 60%-40% derivada de las bases generales de los artículos 52 y 54, y es acorde al principio de libertad de configuración legislativa previsto en el artículo 116 fracción II de la Carta Magna. De aceptarse la propuesta, 15 de 37 diputados representarán alrededor del 40.54% y 22 de 37 serán alrededor del 59.45% del total del Congreso. Pero las razones de la reforma no son solo numéricas. La idea es complementar la reforma en la fracción II del artículo 27, a efecto de que se asigne una diputación al candidato independiente a legislador que obtenga la mayor cantidad de votos entre los candidatos sin partido que no hayan triunfado en sus distritos, siempre que alcance o supere el 1.5% de la votación estatal emitida. Con ello, sin afectar a los partidos políticos, se busca pluralizar la integración del Congreso con reconocimiento a la representatividad de quienes participen de manera independiente en la elección. Esto obedece a la obligación de garantizar el principio de igualdad y no discriminación, a que nos constriñe el artículo 1º, en relación con el artículo 35 fracción II, de la Constitución mexicana y procurar la efectividad del voto. Otro aspecto de la propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 27 de la constitución local, es considerar dentro del tope de 22 diputados electos por ambos principios los triunfos obtenidos por la coalición que integre el partido mayoritario. Finalmente, la propuesta de reforma al artículo 130, primer párrafo, de la constitución local, tiene por finalidad reconocer el derecho de los candidatos independientes de acceder al Ayuntamiento, no solo cuando triunfen por mayoría, sino cuando -no habiendo triunfado- demuestren tener cierta representatividad, pues tendrían derecho a la asignación de regidores siempre que en la elección respectiva obtengan al menos el 1.5% de la votación municipal emitida. Esto es posible, entre otras cosas, porque el sistema de planillas regulado en el Código Electoral permitiría la asignación de regidurías a los candidatos independientes de la misma forma que a los partidos políticos. Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente PROYECTO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de DECRETO: “LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I y 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: Decreto No. LXII-_____ÚNICO.- Se reforma el artículo 26; el encabezado, la fracción II y los párrafos segundo y cuarto del artículo 27, así como el primer párrafo del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 26.- El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación Mayoritaria Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con 15 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye la Entidad. ARTÍCULO 27.- La asignación de los 15 diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I.-..... II.- A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará un diputado. También se asignará una curul al candidato independiente que hubiere obtenido la votación más alta entre los candidatos sin partido a diputados que no hubieren triunfado en sus distritos, y sea por lo menos equivalente al 1.5% de la votación estatal emitida, y III.-..... Ningún partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios, incluyendo en ese tope los obtenidos por la coalición que haya integrado el partido mayoritario en distritos uninominales..... Los diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en las listas estatales de cada partido político, o conforme a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la parte final de la fracción II de este artículo. ARTÍCULO 130.- Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional. Los integrantes de los Ayuntamientos serán electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el primer domingo del mes de julio del año que corresponda. Tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos y planillas de candidatos independientes que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la ley correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado. Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.” Atentamente: UNIDAD NACIONAL, ¡TODO EL PODER AL PUEBLO! Lic. Arcenio Ortega Lozano. Diputado del Partido del Trabajo. Diputado Presidente. Ruego a usted dar el trámite que corresponda a mi iniciativa, e instruir, a quien corresponda, que el contenido de este documento se inserte textual en el Acta que con motivo de la presente sesión se levante. Muchas gracias.” -----

*----- Una vez conocida la iniciativa de mérito, la Diputada Presidenta, con base en el artículo 165 de la propia Constitución Política local, somete a votación para su admisión a trámite legislativo, resultando aprobada su procedencia para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado dentro de su actuación como Poder revisor de la Constitución, determinándose turnarla a la Comisión de **Puntos Constitucionales** y de **Gobernación**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

----- Enseguida, el Diputado **ALFONSO DE LEÓN PERALES** da cuenta de la ***Iniciativa de Ley del Seguro de Desempleo para el Estado Tamaulipas.*** -----

----- Por así solicitarlo el Diputado **ALFONSO DE LEÓN PERALES**, se inserta textualmente la Iniciativa de referencia. -----

----- *“Ciudadanos Diputados de la LXII legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. El Poder Legislativo por medio de la representación del Partido Movimiento Ciudadano, que recae en el suscrito Diputado perteneciente a las LXII Legislatura Dr. Alfonso de León Perales, en uso de mis atribuciones contempladas en el artículo 64 Fracción I de de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 93 Numeral 1 inciso B, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito presentar al pleno para su análisis y aprobación, la creación por Decreto de la Ley del Seguro de Desempleo en Tamaulipas, la cual se da origen bajo la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR DECRETO QUE DA ORIGEN A LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. El objetivo principal de la presente ley, sus disposiciones y reglamentos es tener la certeza jurídica, del acceso a uno de los requerimientos de más sentidos en la población, el estado tiene la obligación de garantizar al ciudadano, la seguridad social. La Ley del seguro de desempleo, no es una legislación nueva en el mundo, comenzó en Europa occidental y proporciona generosos beneficios, que a la fecha también es un derecho de protección en países como Estados Unidos y Canadá. El seguro de desempleo tiene por objeto otorgar esta prestación a los desempleados que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, de tal forma que permita enfrentar el efecto negativo en su bienestar y el de sus familias durante la falta de ingreso por cuestión de no contar con un empleo. Es de reconocer el éxito con el que ya en otras entidades federativas del país ha generado esta Ley, con gobiernos de diversas fuerzas políticas, ejemplifico el*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Distrito Federal, Estado de México y Tabasco por mencionar algunos. Resulta innegable la responsabilidad que como representantes ciudadanos tenemos en generar Leyes que creen las condiciones favorables como se pretende en el presente Decreto de Ley, nos encontramos ante la oportunidad de establecer los recursos económicos para que estos se vean reflejados en beneficios de los trabajadores, que por un acto ajeno hayan perdido su fuente de empleo. Me permito dar lectura a un resumen de la conformación de la presente Ley que en tribuna expongo y que por los extenso que sería dar lectura en su totalidad de la misma, lo realizo en forma sintetizada, con la venia de ustedes mis compañeros Diputados y de la presidencia de esta Legislatura, por lo que ruego también que este decreto de Ley se inscriba en forma íntegra al acta de la presente Sesión. Es de hacer mención el decreto de iniciativa de Ley está conformada en 10 capítulos que establece las disposiciones y bases de protección, promoción y fomento del empleo para el otorgamiento de un Seguro de Desempleo, de carácter temporal, en el contexto de una Contingencia Laboral declarada por el Gobernador del Estado. Las autoridades para los efectos de esta Ley, que lo son el Gobernador del Estado, la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de funciones vinculadas con el fomento al empleo y la implementación del Seguro de Desempleo. Las formas en cómo se establece la Declaratoria de Contingencia Laboral por el Gobernador del Estado, así como los montos determinados por la Secretaría de Finanzas para el Seguro de Desempleo y quienes serán elegibles para acceder al seguro de desempleo previsto en esta Ley. Los procedimientos que realice la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, para emitir la convocatoria para el Seguro de Desempleo, así como los monto presupuestales y número total de beneficiarios a incluir para los apoyos económicos del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

beneficiario y lapso durante el cual se entregará y sus requisitos para el trámite en mención. Los derechos y obligaciones de los beneficiarios del seguro de desempleo, para los efectos de esta Ley, que abarcan desde la capacitación, promoción y reglas de operación; La motivación legal para la cancelación del seguro por violaciones a la presente ley y reglamento o incluso la solicitud de baja en forma voluntaria. Del padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes y demás que considere la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos para el padrón. De la integración del Consejo con una Comisión de Fomento al Empleo, que estará presidida por el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, la cual tendrá a su cargo diseñar programas y acciones concretos para fomentar el empleo en el Estado y coadyuvar a su desarrollo económico y sus atribuciones: Las sanciones aplicables al beneficiario que contravenga las disposiciones de la presente Ley o las disposiciones que de ésta se desprendan, el recurso de inconformidad y las sanciones en la vía administrativa o conforme a la legislación vigente, contra aquellos servidores públicos que en ejercicio de sus funciones contravengan u ordenen contravenir los principios y preceptos establecidos en la presente ley. El contexto de una contingencia laboral que recae en la pérdida de fuentes de empleo, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y de Finanzas éstas del Gobierno del Estado, actuarán con el titular del Poder Ejecutivo en vías de fomentar una política pública y procurar un desarrollo económico, para quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo formal, a través de las disposiciones, procedimientos, derechos y obligaciones para quienes gocen de este beneficio. La recepción de solicitudes para acceder al seguro de desempleo recaerá en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos quien conformará un comité interno con el número de servidores públicos de esa dependencia que considere necesarios, el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cual será responsable de aprobar o rechazar los apoyos respectivos. Debiendo el comité emitir un dictamen, fundado y motivado, sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el cual contendrá los nombres de los beneficiarios. Por lo antes expuesto solicito se me tenga por presentada y recepcionada, la presente Iniciativa que crea la Ley de Seguro de Desempleo en Tamaulipas e invoco nuevamente a esta presidencia sea inscrita en forma íntegra en la acta de la presente sesión. Es cuanto Diputado Presidente, compañeros Diputados, a 13 de noviembre de 2013 Honorable Congreso, gracias. “Se inserta la iniciativa íntegramente” C.C. Diputados de la LXII Legislatura Del Congreso del Estado de Tamaulipas. P r e s e n t e. El Poder Legislativo por medio de la representación del Partido Movimiento Ciudadano, que recae en el suscrito Diputado perteneciente a las LXII Legislatura Dr. Alfonso de León Perales, en uso de mis atribuciones contempladas en el artículo 64 Fracción I de de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 93 Numeral 1 inciso B, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito presentar al pleno para su análisis y aprobación, la creación por Decreto de la Ley del Seguro de Desempleo en Tamaulipas, la cual se da origen bajo la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR DECRETO QUE DA ORIGEN A LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. El objetivo principal de la presente ley, sus disposiciones y reglamentos es tener la certeza jurídica, del acceso a uno de los requerimientos de más sentidos en la población, el estado tiene la obligación de garantizar al ciudadano, la seguridad social. La Ley del seguro de desempleo, no es una legislación nueva en el mundo, comenzó en Europa occidental y proporciona generosos beneficios, que a la fecha también es un derecho de protección en países como Estados Unidos y Canadá. El seguro de desempleo tiene por objeto otorgar esta prestación a los desempleados que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, de tal forma que permita enfrentar el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

efecto negativo en su bienestar y el de sus familias durante la falta de ingreso por cuestión de no contar con un empleo. Es de reconocer el éxito con el que ya en otras entidades federativas del país a generado esta Ley, con gobiernos de diversas fuerzas políticas, ejemplifico el Distrito Federal, Estado de México y Tabasco por mencionar algunos. Resulta innegable la responsabilidad que como representantes ciudadanos tenemos en generar Leyes que creen las condiciones favorables como se pretende en el presente decreto de Ley, nos encontramos ante la oportunidad de establecer los recursos económicos para que estos se vean reflejados en beneficios de los trabajadores, que por un acto ajeno hayan perdido su fuente de empleo. LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Capítulo Primero Disposiciones Generales. Artículo 1.- La presente Ley y las disposiciones establecidas en esta son de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tienen por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo para el otorgamiento de un Seguro de Desempleo, de carácter temporal, en el contexto de una Contingencia Laboral declarada por el Gobernador del Estado, para quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo formal, así como fomentar su desarrollo laboral, así mismo normar una política pública en la que se establezca una cultura emprendedora a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar mediante programas y acciones de carácter laboral, económico, educativo y social que les procure un desarrollo económico y social integral. Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se considera que existe Contingencia Laboral cuando se presenten los siguientes supuestos: I. Una situación de crisis económica que haya dado lugar, durante seis meses consecutivos, a la caída en el número de empleos en el Estado; o II. Cuando la economía atraviese por una fase recesiva constatable con la caída de formales en el estado. Para efecto de lo anterior, se considerarán de manera concurrente o indistinta, cualquiera de los siguientes indicadores: a) La



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tasa de desocupación total mensual de Ocupación y Empleo; b) El Indicador de la Actividad Económica Estatal, por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; c) Los indicadores de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos. Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos. Artículo 4.- Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por: I. Apoyo Económico: A la cantidad de dinero que se entregue a los beneficiarios, de acuerdo con lo que establezca el Seguro de Desempleo; II. Beneficiario: A la persona de dieciséis años de edad en adelante que, en razón de cumplir con los requisitos previstos en esta Ley, se hace acreedor a las prestaciones del Seguro de Desempleo; III. Capacitación: A las actividades específicas de formación para el trabajo, enfocadas a la incorporación de las personas al mercado laboral, tendientes a modificar sus actitudes de desempeño; IV. Consejo: Al Consejo Estatal para el Desarrollo Económico, previsto en la Ley para Desarrollo Económico, competitividad, e innovación del Estado de Tamaulipas; V. Contingencia Laboral: A la circunstancia económica temporal que conlleve la pérdida de empleos en el Estado, en los términos de lo previsto por el artículo 2 de esta Ley; VI. Convocatoria: A la que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Trabajo; VII. CURP: A la Clave Única del Registro de Población que emite la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal; VIII. Dependiente Económico: Al cónyuge, concubina o concubinario, o hijos menores de dieciocho años, o mayores si son incapaces o discapacitados, que dependen económicamente del beneficiario; IX. Desempleado: A cualquier persona que, viviendo en el Estado, haya perdido su empleo formal en el propio Estado por situaciones ajenas a su voluntad; X. Empleado Formal: A cualquier persona que, viviendo en el Estado, cuenta con algún régimen de seguridad social; XI. Estado: El Estado de Tamaulipas; XII. INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Geografía; XIII. Indemnización Constitucional: A la contraprestación que haya recibido el desempleado con motivo de la terminación de su último empleo formal; XIV. Ley: A la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Tamaulipas; XV. Ley para Desarrollo Económico, competitividad, e innovación del Estado de Tamaulipas; XVI. Prestaciones: Al apoyo económico y otros beneficios incluidos dentro del Seguro de Desempleo de que se trate; XVII. Régimen de Seguridad Social: Al conjunto de prestaciones de las que gozan las personas, consistentes en la protección en materia de salud, asistencia médica, otorgamiento de una pensión, protección de los medios mínimos de subsistencia y en general los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y familiar, prestada por cualquier institución del Estado legalmente facultada para ello; XIX. Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Tamaulipas; XX. Responsabilidad Económica: A la obligación que tiene un particular para proveer alimentos a su cónyuge, concubina o concubinario, o hijos menores de dieciocho años, o mayores si son incapaces o discapacitados, en los términos del Código Civil del Estado de Tamaulipas; XXI. Seguro de Desempleo: A las prestaciones, que apruebe el Gobierno del Estado, derivado de una Declaratoria de Contingencia Laboral, en los términos de la Ley, el Reglamento y de las Reglas de Operación, a favor de personas físicas que pierdan su empleo residentes en el Estado de Tamaulipas; y Artículo 5.- Para la consecución de los fines de esta Ley, tanto la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, como a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo tendrán, en todo momento, la obligación de promover políticas públicas y programas que propicien la capacitación, la integración y/o reintegración al mercado laboral de los desempleados; así como al ejercicio del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Capítulo Segundo De las Autoridades. Artículo 6.- Son autoridades para los efectos de esta Ley, el Gobernador del Estado, la Secretaría del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Trabajo y Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de funciones vinculadas con el fomento al empleo y la implementación del Seguro de Desempleo. Al Consejo corresponderá coadyuvar con dichas autoridades en el desarrollo de esas funciones. Artículo 7.- Cuando se presente una Contingencia Laboral, en los términos del artículo 2 de la presente Ley, el Gobernador del Estado emitirá la declaratoria respectiva dentro de los cinco días siguientes a aquél en que, de acuerdo con el numeral citado, se hayan hecho públicos cualesquiera de los indicadores. El Reglamento de esta Ley, establecerá el procedimiento con base en el cual se emitirá la declaratoria respectiva. Artículo 8.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos: I. Mantener actualizados los indicadores de ocupación que sustenten la Declaratoria de Contingencia Laboral que emita el Gobernador del Estado en los términos de esta Ley, con base en los indicadores del INEGI e instituciones de seguridad social, el Indicador de la Actividad Económica Estatal, por medio de la Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo y los indicadores de la Secretaria del Trabajo y Asuntos Jurídicos. II. Recibir y analizar las solicitudes de Seguro de Desempleo, y aceptarlas o rechazarlas con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento; III. Tomar las medidas necesarias para que los beneficiarios reciban, en tiempo y forma, el correspondiente apoyo económico; IV. Integrar el padrón de beneficiarios de cada uno de los Programas Estatales que se apliquen con base en la Ley, así como el registro de los apoyos entregados y las constancias de recepción correspondientes; V. Integrar y administrar una bolsa de trabajo vinculada al Seguro de Desempleo respectivo que permita la eventual colocación de los desempleados y los beneficiarios en empleos formales; VI. Celebrar convenios de colaboración con los sectores público, social y/o privado de la Federación, estados y/o municipios, para la generación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de fuentes de empleo, así como otros convenios que contribuyan al cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta Ley y su Reglamento; VII. Promover, con base en sus atribuciones, los cursos de capacitación que permitan mejorar los perfiles técnicos o profesionales de los potenciales beneficiarios, para facilitar su acceso a un empleo formal; VIII. Transparentar el ejercicio de los recursos públicos asignados para la operación del Seguro de Desempleo, de conformidad con la normatividad aplicable; IX. Preservar la confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, de conformidad con esta Ley; X. Realizar la entrega del apoyo económico a los beneficiarios, por los medios que se establezcan en las reglas de operación del Seguro de Desempleo; y XI. Las demás que establezca otra normatividad aplicable y que sirva para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley. La Secretaría del Trabajo deberá informar al Gobernador del Estado y al Consejo sobre la bolsa de trabajo que integre para que, en el marco de sus atribuciones, realicen los ajustes o las modificaciones pertinentes al Seguro de Desempleo que se esté aplicando. Artículo 9.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas: I. Definir los montos que serán destinados al Seguro de Desempleo, en razón de las circunstancias sociales, económicas y demográficas que priven al momento de emitir la Declaratoria de Contingencia Laboral, considerando las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio respectivo; II. Definir el monto del apoyo económico que se entregará a cada beneficiario, durante el plazo de duración del Seguro de Desempleo; III. Definir el plazo de vigencia del Seguro de Desempleo; IV. Emitir las reglas de operación del Programa de Seguro de Desempleo en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; y V. Liberar el presupuesto destinado al Seguro de Desempleo a más tardar dentro de los quince días después de que la Secretaría del Trabajo haya emitido la convocatoria correspondiente, previa la realización de los trámites respectivos por parte de esta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Secretaría ante la Secretaría de Finanzas. La Secretaría de Finanzas integrará el Seguro de Desempleo a través de las dependencias correspondientes. Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo: I. Diseñar políticas públicas tendientes a elevar la inversión productiva empresarial, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Estado; II. Presentar al Consejo propuestas de incentivos adicionales para las empresas que contraten a los desempleados y/o beneficiarios en los términos de esta Ley, para su inclusión en el Programa de generación de empleos; III. Coadyuvar con la Secretaría del Trabajo en la integración de la bolsa de trabajo; IV. Celebrar convenios de colaboración con los sectores público, social y privado de la Federación, estados y municipios, para la generación de fuentes de empleo, así como otros convenios que contribuyan al cumplimiento de sus atribuciones; y V. Las demás que establezca otra normatividad aplicable y que sirva para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley. Capítulo Tercero Del Seguro de Desempleo. Artículo 11.- Emitida la Declaratoria de Contingencia Laboral por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas determinará los montos que se destinarán al Seguro de Desempleo dentro de los diez días siguientes. Definidos dichos montos, la Secretaría del Trabajo emitirá, dentro de los cinco días siguientes, la convocatoria del Seguro de Desempleo, el cual deberá ponerse en operación, a más tardar, dentro de los veinte días siguientes. La convocatoria del Seguro de Desempleo establecerá las bases para la ejecución temporal de un programa de protección social consistente en el otorgamiento de determinadas prestaciones por parte del Estado a los beneficiarios, y los criterios para la operación de las bolsas de trabajo con las que se promoverá la incorporación de los desempleados y los beneficiarios a un empleo formal. El Reglamento señalará el procedimiento al que se sujetarán las dependencias para cumplir con las obligaciones previstas en el presente artículo. Artículo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

12.- Los objetivos específicos del Seguro de Desempleo son: I. Otorgar un apoyo económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley; II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado; e III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Estado en sus programas sociales. Artículo

13.- El Seguro de Desempleo surgido de una Declaratoria de Contingencia Laboral definirá, al menos, las siguientes prestaciones: I. Otorgar un apoyo económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley, el cual no podrá ser menor a treinta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado; II. Estimular y promover la incorporación de los beneficiarios y desempleados a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado, mediante una bolsa de trabajo; y III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios y desempleados en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por el Gobierno del Estado en sus programas sociales, de desarrollo económico y de fomento al empleo. Capítulo Cuarto De los Beneficiarios del Seguro de Desempleo. Artículo 14.- Serán elegibles para acceder al Seguro de Desempleo previsto en esta Ley, quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: I. Los desempleados que hayan perdido su empleo dentro de los seis meses anteriores a la emisión de la Declaratoria de Contingencia Laboral, que no hayan recibido indemnización por desempleo; II. Los que hayan recibido la indemnización por desempleo, pero tengan sesenta años de edad cumplidos al momento del agotamiento de la indemnización y no sean derechohabientes de ningún régimen de seguridad social del que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

perciban ingresos; y III. Los desempleados que, habiendo recibido una indemnización constitucional, la hayan agotado al momento de la emisión de la Declaratoria de Contingencia Laboral y que tengan responsabilidad económica. El Reglamento establecerá los procedimientos y las constancias necesarias para que los solicitantes acrediten que se ubican en los supuestos señalados. Artículo 15.- Las personas que se encuentren en alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos: I. Acreditar la existencia de dependientes económicos; II. Acreditar como mínimo cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado, entendiéndose por residencia efectiva el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente; III. Haber tenido un empleo formal en una empresa o institución que tenga su domicilio fiscal en el Estado, en los términos de la Ley para Desarrollo Económico, competitividad, e innovación del Estado de Tamaulipas; durante un plazo mínimo de seis meses; IV. No ser beneficiario de ningún programa municipal, estatal o federal que otorgue algún apoyo económico; V. No percibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa; VI. No haber sido beneficiario del Seguro de Desempleo dentro del lapso de dos años anteriores a la emisión de la Declaratoria de Contingencia Laboral; y VII. No haber incurrido en ninguna de las causales de incumplimiento para la obtención del Seguro de Desempleo, en caso de haber sido beneficiario de Programas Estatales anteriores. El Reglamento establecerá los mecanismos con base en los cuales la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos se cerciorará de que quienes resulten elegibles para ser beneficiarios, cumplen los requisitos previstos en el presente artículo. Artículo 16.- La recepción de la solicitud para ser beneficiario del Seguro de Desempleo derivado de una Declaratoria de Contingencia Laboral, no obliga a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos a otorgar las prestaciones establecidas por el mismo, ya que todas las solicitudes se sujetarán a un procedimiento de análisis y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

evaluación, de acuerdo con lo que establezca la convocatoria. La Secretaría del Trabajo procurará que los beneficiarios participen en trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad, de acuerdo con sus capacidades físicas e intelectuales, sin que ello pueda implicar una relación laboral entre la primera y los segundos ni impedimento para que éstos continúen en búsqueda de empleo. Capítulo Quinto Del Procedimiento para Acceder al Seguro de Desempleo. Artículo 17.- La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, en cada convocatoria que emita para el Seguro de Desempleo, señalará, al menos: I. Monto presupuestal asignado para la ejecución del Seguro de Desempleo; II. Número total de beneficiarios a incluir según el monto presupuestal asignado; III. Monto del apoyo económico por beneficiario y lapso durante el cual se entregará; IV. Etapas para su ejecución; V. Documentos o constancias que los solicitantes deberán presentar para iniciar el trámite con el que pueden convertirse en beneficiarios; VI. Oficinas en las que deberán presentarse los solicitantes para iniciar su trámite, o mención; VII. Plazos para el ingreso de la solicitud; VIII. Plazos en los que se darán a conocer los nombres de los beneficiarios; IX. Fechas y modalidades para hacer efectivo el Seguro de Desempleo; y X. Derechos y obligaciones de los beneficiarios. El Reglamento establecerá el procedimiento para la presentación, análisis y evaluación de las solicitudes y, en su caso, aprobación de las mismas para ser beneficiario y recibir el Seguro de Desempleo. Artículo 18.- La convocatoria para ser beneficiario del Seguro de Desempleo deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, además de ser difundida por otros medios que resulten idóneos, para conocimiento público. Artículo 19.- La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos conformará un comité interno con el número de servidores públicos de esa dependencia que considere necesarios, el cual será responsable de la recepción e integración de las solicitudes, y de aprobar o rechazar los apoyos respectivos. La convocatoria establecerá las bases para la integración y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

funcionamiento del comité interno, sin que en ningún caso ello pueda implicar erogaciones adicionales para la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos. Artículo 20.- Recibidas las solicitudes, la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, las evaluará para cerciorarse de que aquéllos que sean elegibles como beneficiarios, cumplan con todos los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y la convocatoria, debiendo el comité emitir un dictamen, fundado y motivado, sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el cual contendrá los nombres de los beneficiarios. Artículo 21.- Si el número de beneficiarios elegibles rebasa el número previsto en la convocatoria, en los términos de la fracción II del artículo 17 de esta Ley, la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas una ampliación del monto autorizado para cubrir el excedente. En caso de que no sea posible ampliar dichos montos, se dará preferencia a quienes tengan 60 años de edad o más, padezcan alguna discapacidad o tengan responsabilidad económica. La convocatoria establecerá los procedimientos alternativos que se aplicarán para determinar quiénes serán beneficiarios del Seguro de Desempleo de que se trate, cuando aun después de descartar a quienes no tengan responsabilidad económica, el número de beneficiarios elegibles siga siendo mayor al número de los que pueden participar, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior. Artículo 22.- El dictamen que autorice a los beneficiarios del Seguro de Desempleo será publicado en el Periódico Oficial del Estado y en otros medios que resulten idóneos conocimiento público. La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos podrá enviar al Registro Civil una lista con los nombres y CURP de los beneficiarios del Seguro de Desempleo para el efecto de que éste le informe de cualquier cambio en el estado civil de los beneficiarios que pudiera implicar la cancelación de su Seguro de Desempleo. Capítulo Sexto De los Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios. Artículo 23.- Los derechos y obligaciones de los beneficiarios del Seguro de Desempleo, para los efectos de esta Ley,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

son de carácter personal e intransferible. Artículo 24.- Los beneficiarios del Seguro de Desempleo tendrán los siguientes derechos: I. Apoyo económico mensual por concepto del Seguro de Desempleo, que no excederá de seis meses, de conformidad con los montos establecidos según el presupuesto autorizado para tales efectos; II. Capacitación en materias diversas, que faciliten su acceso a un empleo, tendientes a ampliar sus conocimientos y habilidades; III. Estar inscritos en la bolsa de trabajo de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; IV. Ser promovidos para obtener un empleo formal, de acuerdo a sus perfiles técnicos y profesionales; con los empleadores inscritos en la bolsa de trabajo; y V. Las demás contenidas en la convocatoria y las reglas de operación del Seguro de Desempleo respectivo. Artículo 25.- Son obligaciones de los beneficiarios del Seguro de Desempleo: I. Mantener actualizados sus datos en el registro en la bolsa de trabajo; II. Comunicar a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos su cambio de domicilio fuera del territorio del Estado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que dicho cambio haya tenido lugar; III. Hacer renuncia expresa ante la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos a las prestaciones que estuviere recibiendo en su carácter de beneficiario, cuando encuentre un empleo formal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que comience a prestar sus servicios; IV. Conducirse con verdad en todo momento; V. Asistir a los cursos de capacitación en los plazos y términos que disponga la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; VI. Registrarse como demandante activo de empleo ante la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; VII. Renovar su solicitud de empleo en la forma y términos que señale la Secretaría del Trabajo; VIII. Asistir a las entrevistas de trabajo que sean concertadas por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; IX. Participar en los trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad, que determine la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; y X. Las demás contenidas en la convocatoria y las reglas de operación del Seguro de Desempleo respectivo. Capítulo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Séptimo De la Cancelación del Seguro de Desempleo. Artículo 26.- La Secretaría del Trabajo, previa audiencia del beneficiario, podrá ordenar la cancelación del Seguro de Desempleo, cuando aquél: I. Incumpla o deje de cumplir con los requisitos que le son exigibles en esta Ley y el Reglamento; II. Incumpla con las obligaciones previstas en la Ley y el Reglamento; III. Sea beneficiario de alguno de los programas a que se refiere la fracción IV del artículo 15; IV. Cambie su residencia fuera del Estado; V. Haya incurrido en falsedad de datos en la solicitud respectiva o haya presentado documentación apócrifa a lo que se dará vista al Ministerio Público Investigador; VI. Rechace sin causa justificada, a juicio de la Secretaría de Trabajo y Asuntos Jurídicos, una oferta de empleo de acuerdo con su perfil y aptitudes; VII. Se niegue a participar en los programas de capacitación o en acciones de promoción y formación profesional, salvo causa justificada calificada así por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; VIII. Consiga un empleo; IX. Se encuentre cumpliendo una medida cautelar restrictiva de la libertad o pena privativa de la libertad, decretada por autoridad judicial competente; y Artículo 27.- Procederá la cancelación del Seguro de Desempleo por renuncia voluntaria del beneficiario ante la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos ó por muerte del beneficiario. El Reglamento establecerá el procedimiento para que la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos se allegue información sobre la noticia del fallecimiento del beneficiario, observando lo que establece la presente Ley. Artículo 28.- La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos deberá informar a la Legislatura del Estado, cuando ésta lo solicite, sobre los resultados del Seguro de Desempleo y de los cambios ocurridos en el padrón de beneficiarios para que, en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve, en su caso, en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo. Capítulo Octavo Del Padrón de Personas que Soliciten Empleo. Artículo 29.- La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos elaborará un padrón de las personas que soliciten empleo,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes. El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos para el padrón. Artículo 30.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, ésta deberá informar al Consejo y al Titular del Ejecutivo para que en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral. Capítulo Noveno De la Comisión de Fomento al Empleo. Artículo 31.- El Consejo contará con una Comisión de Fomento al Empleo, que estará presidida por el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, la cual tendrá a su cargo diseñar programas y acciones concretos para fomentar el empleo en el Estado y coadyuvar a su desarrollo económico, por lo que, además de las previstas en la Ley para Desarrollo Económico, competitividad, e innovación del Estado de Tamaulipas, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos en relación al empleo; II. Aprobar estrategias de fomento al empleo que puedan impulsar coordinadamente las Secretarías del Trabajo y Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Económico y Turismo; III. Formular propuestas para la integración del Programa Anual de Incentivos, que incidan en el fomento al empleo y la creación permanente de fuentes de trabajo; IV. Organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo, con la participación de los diversos organismos empresariales; V. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo; VI. Impulsar la firma de convenios entre las dependencias del Gobierno del Estado, el sector empresarial, los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien la inserción al mercado laboral de jóvenes y personas con alguna discapacidad; VII. Evaluar, los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos; y VIII. Coadyuvar en el proceso de análisis y evaluación de las solicitudes que los particulares presenten para participar en un Seguro de Desempleo originado en los términos de la Ley y el Reglamento. Artículo 32.- Emitida la Declaratoria de Contingencia Laboral, la Comisión de Fomento al Empleo realizará una reunión extraordinaria, con el fin de analizar la situación y proponer acciones que puedan incluirse en el Seguro de Desempleo que haya de aplicarse. Capítulo Décimo De las Sanciones. Artículo 33.- El beneficiario que contravenga las disposiciones de la presente Ley o las disposiciones que de ésta se desprendan, será sancionado con la cancelación del Seguro de Desempleo, independientemente de las conductas ilícitas y las penalidades que establezcan otros ordenamientos según sea el caso. Artículo 34.- En contra de las Resoluciones de las autoridades que dicten o ejecuten la protección de seguro al empleo de acuerdo a la presente Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, en la vía administrativa o conforme a la legislación vigente, contra aquellos servidores públicos que en ejercicio de sus funciones contravengan u ordenen contravenir los principios y preceptos establecidos en la presente ley. TRANSITORIOS. PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Tamaulipas. SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas expedirá el Reglamento de esta Ley; y a través de la Secretaría de Finanzas expedirá las reglas de operación para el Seguro de Desempleo, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, dando cuenta de ello, previamente, a los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Trabajo, Previsión y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Seguridad Social para sus señalamientos. TERCERO.- Para la emisión de una Declaratoria de Contingencia Laboral, el Titular del Ejecutivo del Estado podrá emplear los indicadores generados en el último trimestre del año. CUARTO.- Las provisiones presupuestales a que se refiere el último párrafo del artículo 9 de esta Ley, serán incluidas en el proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del 2014, por lo que el Gobernador del Estado podrá hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 7 de la presente Ley, a partir del 1º de enero de 2014. Por lo antes expuesto solicito se me tenga por presentada y recepcionada, la presente Iniciativa que crea la Ley de Seguro de Desempleo en Tamaulipas e invoco nuevamente a esta presidencia sea inscrita en forma integral a la presente acta de sesión, es cuánto. Diputado Alfonso de León Perales.” -----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos** y de **Trabajo y Seguridad Social**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- Continuando con el desahogo del orden del día, se procede a tratar el punto correspondiente a **DICTÁMENES**. -----

----- Enseguida, el Diputado **HERIBERTO RUÍZ TIJERINA** da cuenta del ***Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 36 inciso e), 42 párrafo 2, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; 41 párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XIII, 72 quater fracción V y 167 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.*** -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

----- Acto continuo, el Diputado Presidente somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen de referencia, y no existiendo participaciones en este tenor, lo somete a votación declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **unanimidad**, en consecuencia se expide el **Decreto** correspondiente, turnándose al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales. -----

----- A continuación, la Diputada **LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA** da cuenta del ***Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se designa a los Ciudadanos Licenciados Luis Enrique Gil Cantú y Raúl Lara Martínez, para ocupar el cargo de propietario y suplente, de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.***-----

----- Acto continuo, el Diputado Presidente somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen de referencia, y no existiendo participaciones en este tenor, lo somete a votación declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **unanimidad**, en consecuencia se expide el **Decreto** correspondiente, turnándose al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales. -----

----- Pasando al siguiente punto del orden del día, el Diputado Presidente **RAMIRO RAMOS SALINAS** señala lo siguiente: -----

----- “Tomando en consideración que ha sido hecho del conocimiento de esta Mesa Directiva que se encuentra presente en este Palacio Legislativo el Ciudadano Licenciado **LUIS ENRIQUE GIL CANTÚ**, en términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción XXXVII de la Constitución Política local, esta Presidencia determina proceder a tomarle la protesta de ley como representante de los ayuntamientos ante



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.” -----

----- Acto continuo, el Diputado Presidente comisiona a los Diputados **LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA, IRMA LETICIA TORRES SILVA, ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN, HERIBERTO RUÍZ TIJERINA, MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR Y JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ,** para que trasladen al Ciudadano Licenciado **LUIS ENRIQUE GIL CANTÚ,** hasta este recinto para que rinda la protesta constitucional referida, declarando un receso en tanto la Comisión cumple con su encomienda.-----

-----**R E C E S O**-----

----- Hecho lo anterior, el Diputado Presidente **RAMIRO RAMOS SALINAS** exhorta a ponerse de pie, a efecto de que el Ciudadano Licenciado **LUIS ENRIQUE GIL CANTÚ,** como representante de los ayuntamientos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, proceda a prestar la protesta de ley en los términos siguientes: -----

----- “¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política libre y soberana de Tamaulipas y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente, el cargo de representante de los ayuntamientos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del pueblo tamaulipeco?” -----

----- Acto seguido el Ciudadano Interrogado, responde lo siguiente: -----

----- “*Sí Protesto.*” -----

----- Acto continuo, el Diputado Presidente **RAMIRO RAMOS SALINAS** expresa lo siguiente: -----

----- “Si así lo hiciere la Nación y el Estado se lo premien, si no que el pueblo se lo demande. Felicidades. Esta Legislatura lo exhorta a poner



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

todo su empeño y capacidad para vigilar el puntual cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de la justicia laboral en representación de los ayuntamientos de la entidad. Solicito a la comisión previamente designada, lo acompañen hacia el pórtico de este Palacio Legislativo para enseguida proseguir con esta sesión ordinaria.”-

----- Al efecto, el Diputado Presidente concede el uso de la palabra a los Diputados para tratar el punto correspondiente a **ASUNTOS DE CARÁCTER GENERAL**, participando la Diputada **ANA MARÍA HERRERA GUEVARA**, quien señala lo siguiente: -----

----- “Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, Diputado Presidente; Diputados Secretarios; compañeras y compañeros Diputados; miembros de la prensa que nos acompañan. El próximo 14 de noviembre se celebra el Día Mundial de la Diabetes, día instaurado por la Federación Internacional de Diabetes y la Organización Mundial de la Salud en el año de 1991, como respuesta al alarmante aumento de los casos de diabetes en el mundo, y que en esta ocasión será celebrado bajo el lema “Diabetes: protejamos nuestro futuro”. Es de resaltar que en el año de 2007, las Naciones Unidas celebró por primera vez este día tras, su aprobación en el año 2006 mediante la resolución, correspondiente, lo que convirtió al ya existente Día Mundial de la Diabetes en un día oficial de la salud de la ONU. El Día Mundial de la Diabetes es una de las campañas de concientización sobre este tema más importante a nivel mundial; campaña que presenta cada año un tema elegido por la Federación Internacional de Diabetes para centrarse en distintos aspectos relacionados con la comunidad internacional de la diabetes. Diabetes, Educación y Prevención suelen ser los temas que destacan en la conmemoración de este día. La diabetes como enfermedad crónico-degenerativa, constituye hoy en día un serio problema, debido a que impone una serie de demandas que el portador, deberá realizarse de por vida. Por esta razón, las personas con diabetes son responsables del 95% de la atención que necesitan; en ese mismo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sentido, es de suma importancia que reciban una continua educación diabética de alta calidad y a la medida de sus necesidades, proporcionada de manera oportuna, por profesionales de la salud. Cabe destacar que la Federación Internacional de la Salud estima que más de 300 millones de personas en el mundo están en riesgo de contraer diabetes tipo 2. Este tipo de diabetes se puede prevenir en muchos de los casos, procurando ayudar y alentar a aquellas personas en riesgo, para que mantengan un peso saludable y realicen ejercicio frecuentemente. Los mensajes clave de toda campaña para prevenir esta enfermedad deben estar encaminados a que las personas conozcamos los riesgos y signos de alerta de la diabetes, ello con el propósito de que adoptemos una cultura de prevención; que sepamos cómo hacer frente a esta enfermedad y que consultemos a personas especializadas en este tema, y si ya estamos enfermos, debemos aprender a controlar esta enfermedad. En México, la Federación Mexicana de Diabetes, A.C. convoca año con año a una serie de actividades, con el objeto de concientizar a la población y a la sociedad para tomar acciones contra esta epidemia que puede ser revertida si todos nos comprometemos en mejorar nuestra salud. Ello mediante una alimentación sana y realizando ejercicio diariamente. Compañeras Diputadas y Diputados, como legisladores, les invito a que impulsemos medidas contundentes que permitan enfrentar el reto que representan las enfermedades crónico-degenerativas, mediante la prevención y control del sobrepeso, la obesidad y por ende, la diabetes, todas ellas orientadas a proteger la salud de los tamaulipecos. Nuestro trabajo como Diputados debe consistir en vigilar que la implementación de estos programas de control de la salud, se cumplan de manera clara y transparente, así como la misma se brinde de manera oportuna y que lleguen a todos los rincones de nuestro Estado, beneficiando al mayor número de personas que sea posible. No es una tarea fácil, pongamos nuestro granito de arena haciendo que la gente tome conciencia de que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la salud es de todos y para todos; el Poder Ejecutivo ya está haciendo su trabajo, hagamos lo propio como servidores públicos y como ciudadanos, coadyuvemos a reducir los índices de diabetes y otras enfermedades en nuestro Estado, concientizando a la población a llevar una vida saludable; recordemos que la salud es tarea de todos y como tal debemos dar nuestro máximo esfuerzo. ¡Muchas Gracias!” -----
----- Al no existir más Asuntos Generales que tratar y agotados los puntos del Orden del Día, el Diputado Presidente **RAMIRO RAMOS SALINAS**, **CLAUSURA** la Sesión siendo las **trece** horas, con **tres** minutos, declarando válidos los acuerdos tomados y **cita** para la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el día **veintiuno** de noviembre del actual, a partir de las **once** horas. -----

DIPUTADO PRESIDENTE

C. RAMIRO RAMOS SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

C. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

C. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA